

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 999.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del espediente instruido en este ministerio de mi cargo, con motivo de haber solicitado D. Manuel Bravo, contador que fue de rentas de la provincia de Granada, que se le abone por entero su sueldo desde que á resultas de los acontecimientos políticos de julio y agosto del año último salió de dicha ciudad, en obediencia de órdenes superiores, con aquel capitán general é intendente, hasta que se le declaró cesante. Y S. M., conformándose con el parecer de la comisión de señores ministros del suprimido consejo real D. José Canga Argüelles, D. Justo José Banqueri y D. Domingo de Torres, se ha servido resolver:

1.º Que se abone por entero á Bravo su sueldo de contador de rentas de la provincia de Granada, desde que salió de esta ciudad hasta que cesó en los encargos que le hizo aquel capitán general, y el haber de cesante desde esta época.

Y 2.º Que esta resolución sirva de regla general para casos enteramente idénticos al de Bravo, entendiéndose por ella que los empleados separados por las juntas de las provincias que siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público, al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, tienen derecho al sueldo entero por este tiempo, y al de cesantes en lo sucesivo; pero que los que fueron separados y no continuaron en servicio alguno, se consideren como cesantes desde entonces. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1837.—Pita.—Sr. contador general de valores.

Id. número 1006.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: Estinguido el ramo de seguridad pública en 18 de diciembre del año último como una consecuencia de haberse declarado en vigor la ley de 3 de febrero de 1823, se destruyeron los restos de la policía regularizada en 1824, y volvieron á encargarse de tan difíciles y delicadas funciones los alcaldes y ayuntamientos bajo la superior inspeccion de los gefes políticos. Pero si toda la nacion vió con aplauso desaparecer una institucion inaugurada bajo la influencia del despotismo mas atroz, los buenos ciudadanos presintieron la necesidad de restablecerla bajo formas tutelares y protectoras, que al mismo tiempo que refrenasen al malvado, al discolo y al conspirador, sirviesen de escudo al hombre honrado, pacífico y leal. Solo así podria ser la seguridad pública un apoyo útil al Gobierno, una institucion análoga á los fueros que la nacion se ha dado, y uno de los medios eficaces de concluir la guerra civil. Persuadido de esta verdad el que suscribe, no puede menos de llamar la atencion de V. M. hácia el estado en que á la sazón se encuentra el ramo de seguridad pública.

Los documentos mas interesantes que responden de la identidad de la persona y de la seguridad del viajero, los que autorizan para el uso de armas y para el ejercicio de las profesiones ambulantes, y en una palabra, todos los que pueden ocultar y disfrazar á los enemigos de la patria, se hallan con profusion en pueblos frecuentados por las facciones, y á la merced de autoridades

en cuyo nombramiento el Gobierno no tiene participación; y aunque no puede desconfiarse de la lealtad y del interés por la buena causa de los alcaldes constitucionales; la naturaleza de sus funciones, el no gozar emolumentos por un trabajo arriesgado y penoso, y su situación difícil y apurada en gran número de poblaciones, les impide, a su pesar, el ocuparse en asunto tan privilegiado y vital con la constancia y celo que serian menester.

De ahí nace la facilidad con que nuestros enemigos inundan de sus agentes las provincias fieles, promueven los desórdenes, escitan el descontento, y preparan el triunfo de la usurpacion y del fanatismo. A estos males solo se puede ocurrir con una vigilancia severa, habilmente ejercida por funcionarios que dependan del Gobierno, e interesados en la ruina del ominoso Pretendiente. No hay una sola autoridad provincial, no hay una sola persona amante del pais, que no clame por reforma tan útil y tan necesaria para coadyuvar al enérgico impulso que deben recibir las operaciones militares, y para contribuir á la pacificación general. No es sin embargo mi intencion proponer á V. M. el restablecimiento de una máquina complicada y costosa, y mucho menos la creacion de una nueva policia, porque ademas de que esto deberia ser objeto de una ley, el estado de penuria de los fondos públicos no permite crear oficinas dispendiosas, ni la urgencia del asunto tolera largas dilaciones. Creo que por ahora será suficiente revisar los reglamentos que estan en vigor, formar de todos ellos una instruccion clara, precisa y análoga á las actuales instituciones, y nombrar algunos agentes especiales, usando de la facultad que se reservó el Gobierno en el citado decreto de 18 de diciembre.

A este fin someto á la resolucion de V. M. el nombramiento de una comision compuesta de D. Juan Alvarez Guerra, presidente: D. Pablo Montesino y D. Dionisio Valdés, vocales; y Don José María Cambronero, secretario con voto, como encargado de la seccion de seguridad pública de este ministerio; debiendo atenderse en la formacion del reglamento á las observaciones que he elevado á V. M., si mereciesen su alta consideracion. Madrid 31 de agosto de 1837. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Diego Gonzalez Alonso.

Real decreto.

Conformándome con lo que me habeis propuesto en esposicion de esta fecha, he venido en nombrar á D. Juan Alvarez Guerra, D. Dionisio Valdés, D. Pablo Montesino y D. José María Cambronero; el primero como presidente, y el último como secretario con voto, para que formen á la mayor brevedad, y sin traspasar las facultades y atribuciones que corresponden al poder ejecutivo, un reglamento claro, preciso y análogo á las actuales instituciones, que sometereis á mi aprobacion para el gobierno del ramo de se-

guridad pública, consultando á la mas severa economía, sin escederse de lo consignado á este objeto en los presupuestos aprobados por las Cortes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 31 de agosto de 1837. — A D. Diego Gonzalez Alonso.

Circular del ministerio de la Guerra.

Encargado por S. M. del despacho de la secretaria de la Guerra, no puedo menos de confesar que me hallo en un puesto muy difícil para mí en toda ocasion, sobrado espinoso en las actuales circunstancias.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, tan celosa por el bien y las prosperidades de los españoles todos, ha considerado siempre á los individuos del ejército, y á cuantos llevan las armas por la patria, como los defensores del trono de su escelsa Hija, como los apoyos firmes de las leyes, como el escudo de la causa nacional contra sus encarnizados enemigos. Las virtudes militares han merecido siempre sus elojios, los padecimientos de esta clase benemérita escitado sus mas vivas simpatias, y todos los hechos distinguidos premiados siempre por su mano liberal y generosa.

El ejército español ha correspondido á su confianza y merecido en todo tiempo sus bondades. Hace cerca de cuatro años que marcha, que se afana, que combate por la nacion y el trono: que con tanta sangre derramada manifiesta claramente sus nobles sentimientos de lealtad y de constancia. En todas las provincias de España ha lido su denuedo y valentia. Todas han visto sus privaciones, sus padeceres, sus trabajos. El ejército español ha correspondido á su nombre y reputacion bien merecida. Sus filas son ilustres, como la gran causa nacional porque combaten.

En medio de tan brillante mérito ha visto con dolor S. M. infringida la subordinacion y disciplina, sediciones abiertas, y á veces teñidas en la sangre de los propios gefes las espadas que solo debieran emplearse en castigar al enemigo. La mayor parte de estos desórdenes son sin duda debidos á influencia estraña: no puede tener origen en los sentimientos de tan valiente ejército. Mas la continuacion de tan fatal orden de cosas, aunque muy parcial, conducirá al descrédito total de nuestras tropas, á un vencimiento vergonzoso, á la mengua de la causa mas noble y mas legitima que sostuvo jamas nacion alguna.

S. M. hace de nuevo un llamamiento á los sentimientos de honor y patriotismo que á V. distinguen: le hace á los de sus subordinados, y de cuantos influyen directa ó indirectamente en el buen espíritu de las tropas nacionales. Es la voluntad espresa de S. M. que V. les haga partícipes de estos sentimientos; que reprima, que castigue con rigor las faltas de subordinacion y disciplina: sobre todo que se marque con el sello

de la infamia á todo el que alegue privaciones, faltas de socorros, sueldos ó demas, como un legítimo motivo de propasarse á excesos tan escandalosos.

Aunque repugne al corazón bondadoso de S. M., quiere que se emplee todo el rigor que las circunstancias aconsejen. Su mano, tan pronta siempre á colmar de honras y favores al militar que se distingue, castigará también al que falte á su deber y se muestre indigno del nombre de español y de soldado de la patria.

La Reina Gobernadora espera que estos estravios habrán sido muy rápidos y pasajeros, y que nueva valentía, nueva sangre derramada, nuevos triunfos espierán tan graves faltas, de un modo noble y digno de soldados españoles.

En derredor del trono de su augusta Hija están el honor, la paz, la prosperidad de la nación: bajo los auspicios de la Constitución del año de 1837, donde figura este trono del modo más sólido, están su civilización, sus libertades, sus derechos y las esperanzas de ocupar en Europa el puesto que le corresponde. Asegura esta ley fundamental á toda clase, á todo individuo cuando puede desear un hombre racional é ilustrado, cualquiera que sea la carrera de su vida pública, las puertas de los honores, de las altas dignidades están abiertas para todos, para el mérito. ¿Y quien puede acreditar esta verdad mejor que los mismos individuos del ejército?

S. M. ha jurado esta ley fundamental del modo más solemne: la han jurado las Cortes, los tribunales, el ejército, todas las clases del estado. La ley actual de la nación, ley única, es la sola bandera que pueda reunir á los españoles todos dignos de este nombre. Los que aspiren á su destrucción son traidores á la patria, ó insensatos que no saben donde están sus intereses. Los rigores de esta ley alcanzaran á cuantos se vuelvan contra ella. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5.º de setiembre de 1837. — Evaristo San Miguel.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del mes de setiembre último me comunica un real orden siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se dice á este y á la Gobernacion de la Península con fecha 30 de agosto próximo lo que sigue:

«El señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha al director general de rentas y arbitrios de amortización una real orden del tenor siguiente: — Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa direccion en 15 de diciembre y 24 de abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enagenados de la corona, y necesidad de que recaiga una

resolucion terminante, que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la real orden de 24 de octubre de 1836, dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el ministerio de la Gobernacion de la Península, sea esta la que continúe rijiendo hasta que en su día se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente. — Lo que traslado á V. E. de real orden que me ha comunicado dicho señor ministro de Hacienda para su inteligencia, y á fin de que circulandola á quienes corresponda no sufra embarazos ni entorpecimiento alguno bajo ningun concepto la mencionada real orden de 24 de octubre de 1836.»

Y de la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para que las autoridades subordinadas al mismo presten á la anterior resolucion de S. M. el debido cumplimiento en la parte que les corresponde, interin por las Cortes no se determina otra cosa.

Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia la publico en el presente Boletín, encargándoles el mas exacto cumplimiento. Toledo 5 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

Conclusion del primer anuncio de quema de deuda pública no endosable.

Junta de quema de documentos de la deuda pública. — En cumplimiento del real decreto de 13 de marzo del corriente año y de lo prevenido en la instrucción de 12 del presente mes se procedió por la misma junta á celebrar el acto de la quema de los documentos comprendidos en el antecedente suplemento á la Gaceta de Madrid de 18 de julio último, comprensivo de cinco hojas útiles inclusa la presente, el cual tuvo lugar en la plaza de la Constitución de esta M. H. V. de Madrid á las cuatro de la tarde del día de la fecha, habiendo sido escluida únicamente la inscripción al portador de 2000 rs. número 23.675, comprendida en la primera columna de la cuarta hoja vuelta, por hallarse equivocada, y de que se instruyó al público en la Gaceta de 15 del corriente mes número 988, resultando ascender á 7.353 inscripciones al portador y transferibles las que han sido quemadas, siendo su importe el de rs. vn. 54,685.000 líquidos y á los efectos prevenidos en el citado real decreto y real orden de 2 de junio último, firma la junta el presente de que certifica el secretario de la misma. Madrid 17 de agosto de 1837. — Antonio Barata. — Gregorio de Gamboa. — Manuel Ledesma. — Luis Sorela. — Joaquin Maria Suarez. — José Vidal. — Joaquin de Fagoaga. — Manuel de Villota. — Tiburcio Perez. — José Cano Sainz. — José H. Arche, secretario. — Es copia. — José H. Arche.

(4)

AVISOS OFICIALES.

Se arriendan las tierras que en término de la villa de Rielves pertenecieron al convento de religiosas de Santa Ursula de esta ciudad, por dos años y un disfrute que cumplirán en fin de agosto de 59, regulado su arrendamiento en dos mil y cuatrocientos reales, y su único remate se ha de celebrar el día 13 del presente octubre á las doce de su mañana, ante el señor intendente de esta provincia y en su secretaria. Quien quisiere interesarse en el arriendo comparezca en dicho día, sitio y hora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en inteligencia que no se admitirá postura que baje de los dos mil y cuatrocientos reales.

Se arrienda la Hacienda que en Nambroca y su término perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad, compuesta de tierras, viñas, olivas y casa de labor, por dos años y un disfrute que cumplirá en fin de agosto de 59, regulado su arrendamiento en cinco mil reales, y su único remate se ha de celebrar el día 13 del presente octubre, á las doce de su mañana, ante el señor intendente de esta provincia y en su secretaria. Quien quisiere interesarse en el arriendo, comparezca en dicho día, sitio y hora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en inteligencia que no se admitirá postura alguna que baje de la cantidad de los cinco mil reales.

Teniendo señalados los días 21, 22 y 23 del presente mes para hacer los remates de minucias mayores y menores de este departamento, en el claustro de la Santa Iglesia colegial de esta villa, donde de inmemorial tiempo se han ejecutado, se anuncia á todos los pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, con el objeto de que tengan un conocimiento exacto de ello, para que los licitadores puedan concurrir á dichos remates, si lo tuviesen por conveniente. — Talavera 1.º de octubre de 1837.

Juzgado de primera instancia de Torrijos. — En la causa criminal que se sigue en este juzgado contra Leocadio Lopez, soltero, natural de Villamiel, por haberse fugado del pueblo la mañana del 9 de agosto último robando un caballo de Felipe Muñoz, vecino de Fuensalida; he mandado entre otras cosas se proceda á su prision, para lo cual se ponga este aviso. Torrijos 3 de octubre de 1837. — Juan Antonio Semolinós.

Señas de Leocadio Lopez. Estatura corta, edad 49 años, barbilampiño, bien parecido, vestido con calzon de paño pardo, pañuelo de yerbas en la cabeza, sin chaqueta y descalzo.

Id. del caballo robado. De alzada menos de seis cuartas, pelo entrecano, cinco años y un poco cerrado de patas.

En la villa de Ocaña, de esta provincia y cabeza de partido, poblacion de mil vecinos, se hallan vacantes por fallecimiento de uno y ausencia de otro, dos plazas de médicos cirujanos, con la asignacion de 800 rs. anuales cada uno, pagados por trimestres vencidos de cuenta y cargo del ayuntamiento, y ademas lo que les pueda producir el colegio de Dominicos Misioneros de Filipinas, el hospital militar y tres conventos de religiosas que no entran en el partido, con quienes podrán ajustarse separadamente. Las bases y condiciones se hallan en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma, para lo cual se admiten memoriales hasta el día 16 del corriente, dirigiéndolos al secretario, francos de porte.

Madrid 3 de octubre.

Por decreto de S. M. que el ministro de Estado ha remitido á las Cortes resulta haber admitido S. M. la renuncia que de sus respectivos ministerios habian hecho los señores San Miguel, Salvato y Gonzalez Alonso, nombrando en su consecuencia para el ministerio de Marina á Don Francisco Javier Ulloa, para el de Guerra á D. Ignacio Balanzat, para el de Gracia y Justicia al señor Castejon, regente de la audiencia de Madrid, y para el de la Gobernacion á D. Rafael Perez, actual gefe político.

Y asimismo por otro decreto resulta que S. M. accediendo á las repetidas instancias de D. Pio Pita Pizarro, se habia servido admitirle la renuncia que habia hecho del ministerio de Hacienda, nombrando para que le desempeñara interinamente el actual subsecretario D. José María Perez.

AVISO.

En la calle de San Ginés, núm. 7, casa prendería, se venden dos uniformes de granadero de la Guardia nacional, uno para gala y otro para diario, en un precio arreglado.

TEATRO.

La compañía de declamacion, deseosa de complacer á este respetable público, ha dispuesto para mañana viernes 6 del corriente la siguiente funcion

INCERTIDUMBRE Y AMOR, Ó LA LUISA.

comedia romántica en dos actos, nueva en este teatro. Seguirá un intermedio de BAILE; dando fin con la pieza en un acto, tambien nueva, titulada LOS AMORES DE SHAKESPEARE, uno de los mejores actores y poetas de la Gran Bretaña.